REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 338 Referencia:

Año: 1970 Fecha(dd-mm-aaaa): 21-10-1970

Titulo: AUTORIZA AL TRIBUNAL ELECTORAL PARA QUE NOMBRE PERSONAL PARA QUE LLEVEN A

CABO FUNCIONES DE CEDULADORES EN EL PAIS Y ACELERAR EL PROCESO DE

CEDULACION.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16722 Publicada el: 29-10-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobierno Nacional, Registro civil, Cedulación

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.297

Rollo: 30 Posición: 1838

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.722

- CONTENIDO -

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 338 de 21 de octubre de 1970, por el cual se dictan unas medidas.

Decreto de Gabinete Nº 338 de 21 de octubre de 1970, por el cual accesar de la companya del la companya de la companya

MINISTERIO DE EDUCACION
No. 579 de 22 de octubre de 1970, por el cual se le cambinabre a una Escuela.

MINIETERIO DE OBRAS PUBLICAS oción No. 19 de 16 de octubre de 9170, por la cual se niega recurso por improcedente.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Respectos Nos. 30° de 21 y 304 de 23 de octubre de 1976, por los cuales se concedea permisos de importación.

DECRETOS DE GABINETE

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 338 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1970) por el cual se dictan medidas para acelerar el proceso de cedulación en el país.

> La Junta Provisional de Gobierno, CONSIDERANDO:

Que el artículo 105, ordinal 5º, de la Consti-tución Nacional faculta privativamente al Tri-bupal Electoral para organizar y dirigir el pro-ceso de cedulación en toda la República;

Que el Gobierno Revolucionario considera que es de positivos beneficios para el país que todo ciudadano posea cédula de identidad personal, tal como lo establece la Ley; y

Que es de imperiosa accesidad dotar al Tribu-

nal Electoral de los medios necesarios para lo-grar una cedulación total en todo el territorio nacional:

DECRETA:

Artículo 1o.: Autorizar al Tribunal Electo-

Artículo 10.: Autorizar al Tribunal Electoral para que nombre un personal, con preferencia Maestros de Escuela Primaria o Graduandos de Escuela Secundaria para que lleven a cabo funciones de ceduladores auxiliares en el país.
Artículo 20.: El Tribunal reglamentará la forma en que las personas designadas, en atención al presente Decreto de Gabinete, puedan contribuir efectivamente al proceso de cedulación pasional.

coatribuir electivamento
ción nacional.
Artículo 30.: Se pagará la suma de B/0.35
a cada cedulador auxiliar de los que trata este
Decreto de Gabinete, por cada cédula de identidad personal que expida la Dirección General de Cedulación, por razón de sus actividades.

Artículo 40.: Los gastos que ocasionen en la

ejecución de este Decreto de Gabinete, serán imputados a una partida que se incluirá en el Pre-supuesto asignado al Tribunal Electoral para el de 1971.

Artículo 50.: Este Decreto de Gabinete co-menzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días

del mes de octubre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, Encargado.

Lie. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,
JUVENAL CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda

GARRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Educación, JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministre de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de comercia e Industrias, Encargado, GERARDO GONZALEZ. El Ministro de Comercio

El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

CREASE UN CARGO EVENTUAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 339

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1970)

por el cual se crea un cargo eventual en el Ministerio de Gobierno y Justicia, Sub-Programa de Seguridad Nacional y Mantenimiento del Ortugo de Contra de Co

den Público.

La Junta Provisional de Gobierno, DECRETA:

Artículo 10.: Se crea un cargo de Abegado IV, en el Sub-Programa de Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Públice, con el fin y Mantenimiento del Orden Públice, con el Ilm de laborar en la Sub-Comisión para la constitu-